



- Eliminación de lodos producto de aluviones.
- Habilitación de suelos afectados por eventos naturales.
- Nivelación de suelos afectados por inundaciones.
- Abrevaderos de emergencia.
- Norias de emergencia.
- Profundización de pozos.
- Vertientes de emergencia.
- Praderas suplementarias.

Las características, especificaciones técnicas y costos de las prácticas señaladas y de sus variantes, según el uso y costumbre de cada región, serán definidas en la Tabla Anual de Costos.

TÍTULO II Del cumplimiento y Pago de los Planes de Manejo

Artículo 41.- Una vez efectuadas las prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso, lo que será objeto de fiscalización por el SAG o INDAP, según corresponda, mediante un sistema de muestreo selectivo. No obstante, será responsabilidad del beneficiario el conservar y mantener boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las prácticas especificadas en el correspondiente Plan de Manejo.

Artículo 42.- Quienes no den cumplimiento al Plan de Manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional del INDAP o por el Director Regional del SAG, según corresponda, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este Programa en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento, de conformidad al artículo 13 de la ley N° 20.412. En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del Plan de Manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado, para lo cual se considerará el valor de las prácticas según la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la postulación.

Artículo 43.- Se procederá a pagar el incentivo por INDAP o SAG, según corresponda, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

En el caso de las personas jurídicas beneficiarias de esta bonificación, el pago sólo procederá siempre que ellas se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, conforme a lo establecido en la ley N° 19.862 (www.registros19862.cl). Mediante un mandato simple, el beneficiario podrá autorizar al SAG o INDAP para que la bonificación que tenga derecho a percibir, sea pagada a un tercero debidamente individualizado.

Artículo 44.- Para el caso de Planes de Manejo que comprendan más de una práctica, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el beneficiario podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas efectivamente ejecutadas, antes de la fecha de término del Plan de Manejo o de su etapa anual. Para este efecto deberá informar la finalización de la ejecución de dichas prácticas, dentro de los 15 días corridos siguientes a su término, de acuerdo al Plan de Manejo, circunstancia que deberá certificar el SAG o INDAP, según corresponda.

Será facultativo de INDAP y SAG, el aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el Plan de Manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional, con opinión del CTR, que le impidan la ejecución de las prácticas o etapa restante.

Artículo 45.- Los incentivos a que se refiere la ley serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un mismo productor respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

TÍTULO III De las Evaluaciones y de la Fiscalización

Artículo 46.- El SAG e INDAP fiscalizarán, durante todo el proceso, a sus respectivos usuarios mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

Artículo 47.- Los Directores Regionales de INDAP y SAG deben realizar periódicamente procesos de monitoreo, a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

La documentación referida en el inciso primero del artículo 41 de este Reglamento podrá ser exigida para la fiscalización y evaluación anual que realicen INDAP o SAG, de la forma y en cumplimiento de lo dispuesto en este Título.

Artículo 48.- El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Subsecretaría, someterá al Programa a una evaluación de impacto por parte de una entidad externa al cabo de los seis primeros años y otra al finalizar la vigencia del instrumento. No

obstante, podrán realizarse evaluaciones dentro de los tramos de tiempo señalados, todo lo cual permitirá identificar las necesarias correcciones que aseguren el logro de los objetivos declarados.

Artículo 49.- El levantamiento de la Línea Base del Programa consistirá en un conjunto de indicadores seleccionados para el seguimiento y la evaluación sistemática de este Programa, que permita cuantificar o dimensionar su impacto. Las evaluaciones que se realicen durante el desarrollo del mismo, requerirán de términos de referencia de dichos estudios, los cuales deberán ser concordados con la DIPRES.

Artículo 50.- En concordancia con lo señalado en el artículo 16° de la ley 20.412, ODEPA deberá diseñar y poner en funcionamiento un sistema de información que cuente con todos los antecedentes necesarios y pertinentes para el seguimiento de los avances y resultados del Programa, considerando en él las variables incluidas en la elaboración de las respectivas Líneas de Base. Para ello, se deberá acordar con DIPRES los instrumentos que permitan recoger la información relevante, tales como formularios de postulación, formatos de planes de manejo, pautas de evaluación y seguimiento, entre otros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- Para hacer operativas las certificaciones a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento, deberán formalizarse las coordinaciones entre los organismos pertinentes mediante acuerdos de colaboración interinstitucional. Mientras estas formalizaciones no se encuentren vigentes, las bases de los concursos podrán exigir las acreditaciones a que se refiere el referido artículo directamente a los interesados, quienes deberán acompañarlas conjuntamente con sus postulaciones de planes de manejo a los incentivos del Programa.

Artículo 2.- Los planes de manejo, cuya ejecución se encuentre pendiente al momento de entrar en vigencia el Reglamento que se aprueba en el numeral 1 de este secreto, seguirán estando regidos por el decreto N° 59, de 2011, del Ministerio de Agricultura, para todos los efectos legales, hasta su total terminación.

Artículo 3.- Derógase el decreto N° 59, de 2011, del Ministerio de Agricultura, a contar de la total tramitación de este cuerpo reglamentario.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- José Antonio Galilea Vidaurre, Ministro de Agricultura.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Le saluda atentamente a Ud.,
Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Minería

DESIGNA PERITOS MENSURADORES PARA EL AÑO 2012

Núm. 8.- Santiago, 30 de enero de 2012.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; lo informado y propuesto por el Servicio Nacional de Geología y Minería en su oficio ordinario N° 01338, de 16 de enero de 2012; lo establecido en el inciso 2° del artículo 71 del Código de Minería; las solicitudes y antecedentes que se acompañan; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y,

Considerando: 1. Que, para el efecto de realizar las operaciones de mensuras ordenadas por el Código de Minería, es necesario designar peritos mensuradores para el año 2012.

Decreto:

Artículo primero: Designase peritos para los efectos de que en tal calidad, además de los ingenieros civiles de minas, efectúen operaciones de mensuras de pertenencias mineras durante el año 2012, a elección de los interesados, en cada una de las regiones del país, a las siguientes personas:

1.	David Antonio Aceval Canales	16.365.832-1
2.	Roberto Acosta Muñoz	7.106.817-K
3.	Mauricio Ítalo Acuña Cerda	8.284.880-0
4.	Peter Alarcón Contreras	9.421.130-1
5.	Catalino de la Cruz Albanez Vergara	7.164.954-7
6.	Mónica Aída Alfaro Henríquez	13.010.126-7
7.	Luciano Augusto Alfaro Sanders	5.601.319-9
8.	Hugo del Carmen Álvarez Piñones	5.519.881-0
9.	Daniel Hernán Arenas Guzmán	6.065.816-1
10.	Luis Eduardo Araneda Rojas	13.479.194-2
11.	Juan Carlos Aravena Godoy	8.050.812-3
12.	Eugenia del Carmen Arriagada Mora	5.474.139-1
13.	Felipe Antonio Azúa Rodríguez	12.817.662-4
14.	Rolando Javier Bahamondez Villarroel	6.583.625-4
15.	Inocencio Segundo Balcazar Muñoz	5.588.889-2



16.	Jorge Segundo Barrios Cortés	8.266.176-K
17.	Víctor Domingo Bavestrello Butron	6.510.068-1
18.	José Julio Buscaglia Silva	8.478.970-4
19.	Darío Orlando Bustos Fernández	9.168.690-2
20.	Mario Osvaldo Cantín Almonacid	7.961.138-7
21.	Wilfredo Haroldo Cañete Contreras	7.708.179-8
22.	Claudio Andrés Carrasco Sánchez	14.299.279-5
23.	Alberto Cerda Cerda	3.653.617-9
24.	Pablo Sergio Chamorro Castillo	14.159.173-8
25.	Luis Alberto Chandía Guzmán	5.805.303-1
26.	Leonidas De La Cruz Chávez Ossandón	13.760.330-6
27.	Jorge Antonio Cifuentes Gutiérrez	8.077.408-7
28.	Gilberto Henry Cisternas Olivares	10.863.530-4
29.	Silvia Eugenia Collao Contreras	7.819.190-2
30.	Fernando Patricio Contreras Anacona	7.397.960-9
31.	Rodrigo Felipe Cortez Astudillo	11.394.986-4
32.	Héctor Osvaldo Díaz Carreño	11.433.805-2
33.	José Miguel Díaz Poblete	13.477.786-9
34.	Marta Alicia Díaz Ulloa	12.839.207-6
35.	Basilio Diez Santibáñez	6.524.167-6
36.	Pamela del Pilar Escalona Pedreros	13.936.306-K
37.	Gloria Isabel Espinosa Álvarez	8.764.583-5
38.	Antonio Eduardo Espinosa Ramírez	9.493.373-0
39.	Julio César Espinoza Burgos	6.670.424-6
40.	Juan Pablo Espinoza González	14.174.200-0
41.	Carlos Ernesto Ferraz Aravena	7.664.207-9
42.	Jorge Antonio Flores Sanhueza	8.969.595-3
43.	Rolando Flores Vidaurre	3.053.802-1
44.	Alejandro Antonio Fonseca Herмосilla	10.026.326-2
45.	Francisco Segundo Fuentes Guerra	7.841.546-0
46.	Rhonny Henry Fuentes Soto	12.296.835-9
47.	María Teresa Gajardo Riquelme	13.261.390-7
48.	Pedro Fernando García Cortés	13.644.317-8
49.	Hugo Eloy Garrido Figueroa	7.027.908-8
50.	Fernando Alejandro Gática Salas	9.141.871-1
51.	Marcela Isabel González Sánchez	15.313.673-4
52.	Álvaro Mauricio Guerrero Zúñiga	16.241.166-7
53.	Víctor Alfredo Gutiérrez Rojas	6.593.464-7
54.	Jaime Dalton Guzmán Tarifeño	5.968.937-1
55.	Cristian Alberto Guzmán Ulloa	12.835.685-1
56.	Alberto Alejandro Haenlein Moreno	15.566.358-8
57.	Renato Patricio Henríquez Hidalgo	10.888.656-0
58.	Jorge Hernández Medina	12.877.148-4
59.	Felipe Eugenio Huidobro Castillo	16.211.969-9
60.	Christian Eugenio Ibáñez Parra	13.911.013-7
61.	Sonia Katerin Iturra Carvajal	13.893.837-9
62.	Víctor Miguel Jara Inostroza	8.006.377-6
63.	Luis Alfredo Jorquera Rivero	6.176.930-7
64.	Carla Lagos Palavecino	15.962.676-8
65.	Patricio Eduardo Leiva Urzúa	8.821.477-3
66.	Oscar Joel León Alvear	7.897.794-9
67.	Gloria Angélica Ligués Fernández	14.563.112-2
68.	Luis Eleodoro Lorca Sandoval	6.231.006-5
69.	Humberto Erley Maldonado Pérez	10.658.540-7
70.	Oscar Atillo Marín Acuña	3.227.811-6
71.	Rodrigo Javier Marín Vergara	12.218.929-5
72.	Carlos Esteban Martínez Cuevas	15.563.292-5
73.	Miguel Ángel Martínez Sepúlveda	7.077.288-4
74.	Ronny Andrés Martínez Silva	12.474.627-2
75.	Francisco Andrés Martínez Valenzuela	16.281.882-1
76.	Patricio Marcelo Maya Aguirre	12.216.698-8
77.	Carlos Alberto Mercado Mercado	4.543.641-1
78.	Herman Rodrigo Milla Álvarez	12.567.533-6
79.	Bolívar Segundo Miranda Ruz	5.613.451-4
80.	Hugo Alejandro Mladineo Santibáñez	8.494.193-K
81.	Jaime Iván Molina Seibt	7.921.063-3
82.	Edith Esmeralda Mora Valdés	9.417.962-9
83.	Eduardo Mauricio Morales Fariás	12.414.040-4
84.	José Darío Morales Iribarren	12.855.627-3
85.	Juan Francisco Morales Lira	6.718.456-4
86.	Francisca Alejandra Morales Marín	14.188.939-7
87.	Tulio Gabriel Moreno Andreani	6.711.652-6
88.	Juan Carlos Muñoz Candía	13.724.223-0
89.	Heriberto Alejandro Muñoz Miranda	6.924.278-2

90.	Moisés Emilio Norero Mora	10.491.958-8
91.	Guillermo Enrique Noriega Godoy	5.728.837-K
92.	Cynthia Mackarena Olave Urrejola	16.374.781-2
93.	Víctor Alfonso Olivares Casanga	8.153.179-K
94.	Patricia del Carmen Opazo Opazo	16.015.695-3
95.	Pablo Sebastián Orellana Bastías	16.656.506-5
96.	Patricio Andrés Oro Prieto	11.874.890-5
97.	Oscar Javier Pastén Álvarez	15.428.342-0
98.	Luis Fernando Pasten Tapia	3.739.469-6
99.	Israel Guillermo Pereira Marín	6.884.067-8
100.	Evelyn Edith Pérez Medina	12.505.167-7
101.	Gustavo Adolfo Pezoa Rosales	9.619.934-1
102.	Alexis Rodrigo Pinilla Castillo	13.757.292-3
103.	Carlos Felipe Pizarro Adasme	15.259.951-K
104.	Edgardo Antonio Plaza Henríquez	13.173.298-8
105.	José Miguel Poblete González	14.572.409-0
106.	Ricardo Manuel Popa Díaz	7.529.169-8
107.	Daniel Armando Quezada Quezada	9.708.581-1
108.	Roberto Humberto Ramírez Juacida	7.250.670-7
109.	Sergio Reyes Jiménez	4.957.279-4
110.	Vicente Octavio Rivas Osses	4.897.760-K
111.	Milton Eladio Rivera Piñones	11.384.309-8
112.	Javier Edgardo Rodríguez Muñoz	9.324.393-5
113.	Cristian Andrés Rojas Ahumada	13.531.665-2
114.	Nora Isaura Rojas Campos	9.150.059-0
115.	Gustavo Rojas Carrasco	7.079.398-9
116.	Gino Román Rojas Seguel	13.458.717-2
117.	Patricia Lorena Romero Aránguiz	9.247.226-4
118.	Roberto Jesús Romero Parada	15.158.161-7
119.	Javier Alejandro Romo González	10.753.063-0
120.	Leonora Javiera Romo Martínez	9.899.255-3
121.	Jorge Santiago Romo Tapia	4.658.361-2
122.	Ricardo Antonio Rozas Zepeda	6.850.180-6
123.	Juan Carlos Saavedra Milla	14.115.184-3
124.	Carlos Emilio Salomón Richards	7.711.857-8
125.	Ernesto Enrique Salvatierra Lobera	9.745.683-6
126.	Ramón Mauricio Sánchez Muñoz	10.752.526-2
127.	Carlos Alberto Sandoval Arroyo	12.990.991-9
128.	Francisco Javier Sandoval Chacón	6.284.629-1
129.	Pedro Alfredo Santos Burgos	13.316.041-8
130.	Rufino Alberto Silva López	7.480.778-K
131.	Angela Silvana Suckel D'Arcangeli	8.811.360-8
132.	Ulises Antonio Tello Flores	9.506.799-9
133.	Víctor Alejandro Tito Tacona	14.438.785-6
134.	Alamiro Enrique Toledo Toledo	9.098.875-1
135.	Ignacio Fernando Torres Ferrari	13.073.753-6
136.	Patricio Wilfredo Ulloa Guamanga	6.069.313-7
137.	Regina Elizabeth Uribe Morales	7.256.496-0
138.	José Marcelo Urrea Barra	9.882.528-2
139.	Rodrigo Alfonso Urrutia Vidal	14.578.417-4
140.	Gloria Aída Valenzuela Nievas	9.408.048-7
141.	Jacqueline Varas Muñoz	15.997.761-7
142.	Pedro Jorge Vargas Ayaviri	7.000.954-4
143.	María Justina Vejar Urra	12.362.096-8
144.	Claudio Enrique Velásquez Zambrano	12.814.008-5
145.	Patricia Angélica Veraguas Bordoli	7.141.553-8
146.	John Eliecer Vergara Vallejos	12.320.404-2
147.	Alonso Andrés Villanueva Cerda	12.567.355-4
148.	Carlos Hernán Zamorano Jeffery	4.249.557-3
149.	Hugo Arturo Zamorano Márquez	8.143.018-7
150.	Marcelo Fernando Zapata Carrizo	7.490.369-K
151.	Rodrigo Andrés Zelada Bacigalupo	13.551.288-5

Artículo segundo: Los peritos mensuradores que cesen como tales por no haber sido nominados en el presente decreto, se consideran habilitados y en funciones, respecto de las concesiones mineras cuyas operaciones de mensuras estuvieren actualmente realizando y hasta su término y aprobación técnica correspondiente.

Anótese, regístrese, tómesese razón por Contraloría General de la República, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Pablo Wagner San Martín, Subsecretario de Minería.